

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2015-00267

El día veintiséis (26) de agosto del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se llevó a cabo por este Despacho Judicial la diligencia virtual de Remate del vehículo automotor materia de la litis, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, de propiedad del demandado Jeison Mauricio Beltrán Melo, determinado así:

“Vehículo automotor identificado con la Placa: SVM622, Clase: Volqueta, Servicio: Publico, Marca: International, Línea: 4300, Color: Blanco, Carrocería: Platón, Motor: 470HM2U1614238, Chasis: 3HAMMAAR2FL688163, Serie: 3HAMMAAR2FL688163, Modelo: 2015”.

El bien antes relacionado, se le Adjudicó al señor PABLO EMILIO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.232.704 de Manizales Caldas, en calidad de único postor, por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121'800.000.00 M/CTE).

El anterior bien mueble fue avaluado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVICIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158'900.000,00 M/CTE).

Así, una vez allegada la consignación correspondiente al pago del impuesto y el excedente de la postura, se procederá a impartirle aprobación a dicha diligencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 455 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA-CUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE en todas sus partes, el Remate celebrado dentro del presente proceso, el día veintiséis (26) de agosto del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Remate y este auto, en la Secretaría de Transito y Transporte correspondiente.

TERCERO: DECRÉTASE el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre el bien mueble Rematado y Adjudicado. Librense las comunicaciones pertinentes, tanto a Secretaría de Transito, policía Nacional -Sijin-, Parqueadero, como al auxiliar de la justicia que aquí actúa como Secuestre, para que procedan a cancelar la medida de embargo aquí dispuesta y a entregar el bien al Rematante adjudicatario.

CUARTO: ORDENASE la cancelación del gravamen que afecta el bien objeto del Remate. Oficiese.

QUINTO: EXPÍDANSE al interesado, copias de la diligencia de Remate y del presente auto, para que protocolizadas y registradas, le sirvan de título de propiedad.

SEXTO: PRACTÍQUESE la actualización de las liquidaciones tanto del crédito como de las costas.

SÈPTIMO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16-09-2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8635228d7c11328a0ab09d771fc5b55d2d2704f76053968e0b039364df092bc8

Documento generado en 15/09/2021 05:19:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Incidente de Desacato Rad: 2016-00125

Previamente a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Oficiese a la NUEVA E.P.S., para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el accionante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 6 de julio de 2016. Así mismo, para que inste a la dependencia responsable de dar cumplimiento de las decisiones constitucionales y de ser el caso, inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes.

Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Con su respuesta deberá informar el nombre completo y el correo electrónico del funcionario responsable de acatar los fallos de tutela.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17347caa4ffc2fdd29dbf191a0735024bf4c9681343c68264ae3aa3dc6435cc

Documento generado en 15/09/2021 05:18:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2016-00251

Del dictamen pericial rendido por la Contadora, María Cecilia Murcia Ovalle, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16-09-2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villetea

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc05f0b1a76694e94d28220baeb376bfc3236af037695d7b0932aa77f835b84

Documento generado en 15/09/2021 05:19:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2017-00202

Atendiendo el informe secretarial, se dispone:

1. Tener en cuenta que el curador ad litem designado, Dr. JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, se notificó de la presente demanda y dentro del término legal contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos.
2. Para continuar con el trámite procesal, por secretaria, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, córrase traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16-09-2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8656aad3f6e0e1978fcaa804baa0409a30dfeab1b911909bdc32dd82ca078f

Documento generado en 15/09/2021 05:18:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral Rad. 2019-00145

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 18 de febrero de 2021, por medio del cual se dispuso denegar la corrección de la sentencia emitida en audiencia el 9 de octubre de 2020.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que la providencia objeto de impugnación no se ajusta en derecho, como quiera que según el dicho de la recurrente, en la sentencia de única instancia emitida dentro del plenario, adiada 9 de octubre de 2020, se cometió un yerro aritmético, dado que se condenó al demandado a pagar la suma de \$13´599.660, cuando lo realmente cierto, en virtud de la demanda y la misma parte motiva de la sentencia, es que tal cifra corresponde a 157 días, la cual equivale a \$4´186.562. Por tanto, alude que se condenó a pagar al pasivo, sin causa legal un valor que excede los \$9´413.098, error aritmético este, que de manera ostensible afecta el patrimonio de la parte pasiva

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente la actuación se evidencia que el recurso que aquí nos ocupa está llamado al fracaso, pues, teniendo en cuenta lo señalado en la providencia recurrida, si bien se solicita la corrección de los valores aritméticos, que sirvieron como base para tasar la indemnización por el no pago de las cesantías, lo cierto es que la sentencia emitida en audiencia de 9 de octubre de 2020, se encuentra ajustada a derecho.

Y es que tenga en cuenta el recurrente que en lo referente a la condena por sanción por la no consignación de las cesantías se dijo en la decisión que puso fin a la instancia que la misma se encuentra regulada en el numeral 3° del art. 99 de la Ley 50 de 1990 y que en este momento vale la pena recordar lo que consagra:

“El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo”

Así las cosas, la operación aritmética se realizó teniendo en cuenta que el contrato de trabajo del demandante inició el 23 de agosto del 2017 y finalizó el 22 de julio de 2018, y como el empleador tenía que consignar las cesantías proporcionales del 2017 antes del 15 de febrero de 2018 le correspondía pagar la indemnización enunciada, para este lapso se tuvo en cuenta el salario diario devengado para el año 2017 y es que acá recuérdese al recurrente que en la sentencia a minuto 10.50 de la grabación, se precisó que el salario mensual pagado efectivamente al actor era la suma de \$800.000.oo.

Igual tarea se realizó por la porción de las cesantías causadas en el año 2018 las que debió consignar el demandado antes del 15 de febrero de 2019 y ante esa omisión se tasó la sanción, teniendo en cuenta el salario diario de 2018 sin desconocerse por parte de este estrado judicial que en el 2018, el demandante devengaba \$850.000, mensuales. Y fue entonces con estos criterios que se tasó la sanción referida los que arrojaron el monto de la condena que se duele el recurrente no corresponde a la realidad.

Ahora bien, no se desconoce que para el momento de la lectura del fallo se cometió una imprecisión pues se indicó que los días de mora se tasaban desde el 15 de febrero de 2017 (fecha para la cual no había nacido el contrato), sin embargo, de la explicación que antecede se advierte que la condena obedece al anterior raciocinio y por lo mismo, no puede modificarse su rubro como lo pretende el extremo pasivo.

En consecuencia, no se repondrá el auto atacado por las razones dadas en precedencia. No se concede el recurso de apelación en tanto, la norma procesal no contempla dicho medio de impugnación para el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: No conceder la alzada.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e65411b22e43a21e8c7db7a468d9a9e96d6ad9c0a0afc472f0d227723a5794

Documento generado en 15/09/2021 05:19:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Despacho Comisorio Rad: 2021-00001

Agréguese la comisión remitida por parte del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá. No obstante, téngase en cuenta que una vez se resuelva la reposición que cursa en dicho estrado judicial, se resolverá lo que procesalmente corresponda ante esta instancia.

De lo anterior, déjense constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16-09-2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51397440ce1c7290935e8122141ed1f2599d8f0e46d40357a0637742eb94075

Documento generado en 15/09/2021 05:20:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00038

En vista de las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Tener notificados por conducta concluyente a los demandados José Antonio Tinoco Lorenzo, María Claudia Tinoco Lorenzo, Orlando Tinoco Lorenzo e Ima falla de Cerón, conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.
2. Reconózcase personería al abogado Humberto Ardila Galindo, como apoderado judicial de los demandados señalada en numeral 1 de este proveído, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
3. Téngase en cuenta que los demandados contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos. Mismos que serán atendidos en el momento procesal oportuno.
4. Acreditado el fallecimiento de la demandada Yolanda del Socorro Tinoco Lorenzo, según consta en Registro Civil de Defunción que se adjunta con la contestación de la parte demandada, se dispone, requerir a las partes para que informen al Despacho si conoce otros herederos, conyugue o albacea con tenencia de bienes del demandado citado, conforme lo señala el artículo 68 del Código General del Proceso, de ser así, informar la dirección de notificación de los mismos, y acredite su calidad.
5. Cumplido lo anterior se continuará con el trámite procesal pertinente

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 16-09-2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e05d064213460e24c765e8791ba723971caed557967cd1d3884f17dad4bb799c

Documento generado en 15/09/2021 05:19:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>